

Las posturas negociadas en el convenio a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modo que se juzgue necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

*DECRETO 1185/1969, de 29 de mayo por el que se concede a la firma «Química Sintética, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de imina base por exportaciones previamente realizadas de clorhidrato de ketomina.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Química Sintética S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar imina base (orto-clorofenil metilhidroxicloppentil N-metil ketomina) por exportaciones de clorhidrato de ketomina [dos-(O-clorofenil) dos (metilamino) cicloexanona, clorhidrato], previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Química Sintética, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas 6 el régimen de franquicia arancelaria para la importación de imina base (orto-clorofenil metilhidroxicloppentil N-metil ketomina) como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizada en la elaboración de clorhidrato de ketomina [dos-(O-clorofenil) dos (metilamino) cicloexanona, clorhidrato], previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de clorhidrato exportado pueden importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilogramos de imina base.

No existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes citada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria

para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competieren.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modo que se juzgue necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

*DECRETO 1186/1969, de 29 de mayo, por el que se concede a la firma «Ivanow, S. A.», de Barcelona, régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de Acronal 16-D (resina sintética) por exportaciones previamente realizadas de pintura para pistas de tenis.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Ivanow, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar Acronal 16-D (resina sintética) por exportaciones de pintura para pistas de tenis previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Ivanow, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Feixa Llarga, sin número, zona franca, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de Acronal 16-D (resina sintética) como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la preparación de pintura para pistas de tenis previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de Acronal 16-D contenidos en la pintura exportada podrán importarse con franquicia arancelaria ciento kilogramos de dicho producto.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el uno por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.